



Acta No 21 (S.L. 29/10/2012)  
RESOLUCIÓN N° 0794-2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:** el Orden del Día;

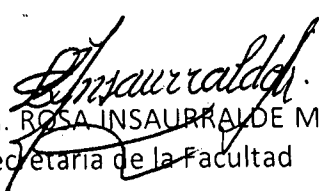
El Dictamen de la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales, referente la nota de fecha 14/08/2012, expediente 4216/2012, presentada por la Abog. MARIA ISABEL CAMPUZANO HOEHL, Gerente- Comité de Ética, quien remite Proyecto de Reglamento de la Secretaría de Ética y Procedimientos relativos al Código de Ética, a fin de implementar el Código de Ética de la FACEN, para su consideración, con parecer favorable.

**El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;  
El Reglamento Interno de la Facultad;**

**Las consideraciones de los Sres. CONSEJEROS;**

**EL CONSEJO DIRECTIVO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:**

- 0974-01-12    **Aprobar** el Reglamento de la Secretaría de Ética y los Procedimientos relativos al Código de Ética de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción, que se anexa y forma parte de la presente Resolución.
- 0794-02-12    Comunicar y archivar.

  
Lic. LIDA Ma. ROSA INSAURRALDE MALDONADO  
Secretaría de la Facultad



  
CONSTANTINO N. GUEFOS KAPSALIS, MAE  
Decano



**REGLAMENTO  
DE LA SECRETARÍA DE ÉTICA  
Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL  
CÓDIGO DE ÉTICA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

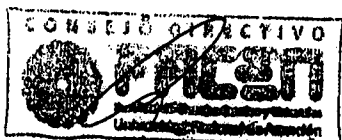
**Art. 1°. Del Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene como objeto posibilitar la vigencia del Código de Ética y regular el funcionamiento de la Secretaría respectiva.-

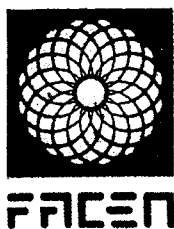
**Art. 2°. Definiciones.** A los efectos de este reglamento y de las disposiciones del Código de Ética, se entenderán por:

- a) **Comité de Ética:** el Comité de Ética, creado y previsto en la Resolución N° 30-2011, Acta N° 169 de fecha 04 de febrero de 2011, del Consejo Directivo.
- b) **Tribunal de Ética:** el Tribunal de Ética creado y previsto en la Resolución N° 1776-00-2011 de fecha 16 de febrero de 2011 del Decano de la Institución.
- c) **Secretaria/o:** La secretaria o secretario de la Oficina de Ética.-
- d) **Gerente de Ética:** Es aquella persona nombrada por el/la Decano/a a fin de coordinar las gestiones del Comité de Ética.-
- e) **Consultas Éticas:** Son consultas que realizan los miembros de la Comunidad Educativa al Comité de Ética a fin de determinar si un hecho no concreto, que no sea una denuncia en curso, constituye o no una falta Ética.-
- f) **Resolución:** Toda aquella decisión emanada del Tribunal de Ética.-
- g) **Recomendación:** toda medida aplicada por el Tribunal de Ética a un Miembro de la Comunidad Educativa, mediante la cual se recuerda a éste sus obligaciones éticas o se le instruye a fin de mejorar su conducta o proceder. Esta medida es de carácter privado.
- h) **Llamado de Atención:** toda medida aplicada por el Tribunal de Ética a un Miembro de la Comunidad Educativa, mediante el cual se le sanciona por haber asumido conductas anti éticas y se le advierte la necesidad de evitar dichas conductas o prácticas inapropiadas en el futuro. Esta medida podrá ser de carácter privado o público.
- i) **Amonestación:** la medida más grave aplicada por el Tribunal de Ética a un Miembro de la Comunidad Educativa, mediante la cual se le censura por haber asumido conductas inaceptables que constituyen graves violaciones de las disposiciones del Código de Ética. Esta medida es de carácter público.-

**DE LA SECRETARÍA DE ÉTICA**

**Art. 3°. Objeto y descripción general de la Secretaría.** La Secretaría de Ética es el órgano encargado de la implementación del Código de Ética, que sirve de soporte técnico en las tareas propias del Tribunal de Ética y del Comité de Ética. Esta Secretaría es el punto principal de coordinación de las actividades del Tribunal de Ética y del Comité de Ética. En tal sentido, tiene a su cargo la tramitación de las denuncias y consultas éticas, así como la promoción y difusión general del Código de Ética, las opiniones consultivas y los dictámenes no reservados.-





**Art. 4° Requisitos para acceder al cargo de Secretario/a de Ética.**

La persona que se desempeñe como Secretario/a de Ética, será designada por el Decano de la Institución y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Mayor de Edad

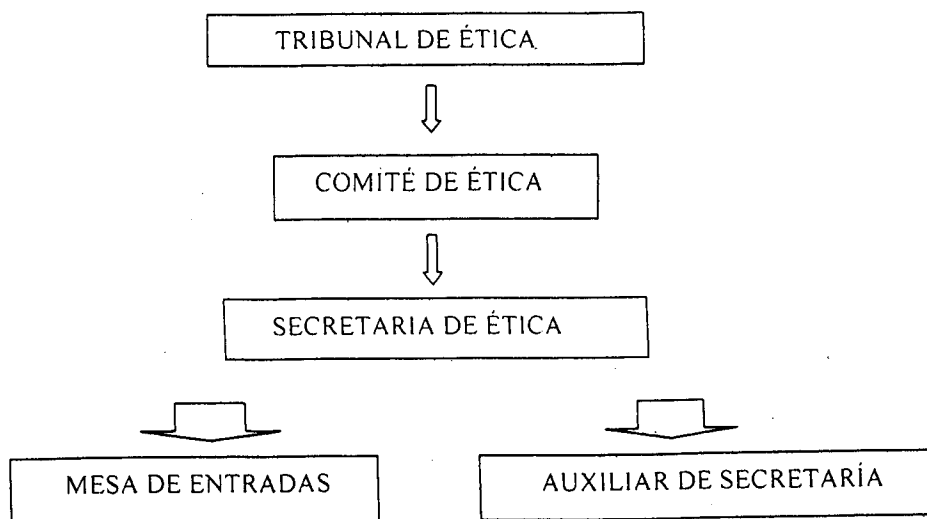
De conocida evidencia moral

Ser Prudente y Honesto/a

Abogado/a

Tener conocimientos de herramientas informáticas.-

**Art. 5° Organigrama.** La Secretaría está compuesta de la siguiente forma:



**Art. 6° Funciones.** El Secretario/a de Ética tendrá a su cargo:

- Recibir, diligenciar y registrar las denuncias y consultas éticas, habilitando un registro de carácter confidencial al efecto.
- Procurar la instauración de una conciencia ética a través de la difusión del Código de Ética, las resoluciones del Tribunal de Ética, las opiniones consultivas y los dictámenes del Comité de Ética que no tengan carácter reservado.
- Realizar las actividades encomendadas por el Tribunal y el Comité de Ética.
- Resguardar el archivo de la Secretaría, que deberá incluir las consultas, denuncias, dictámenes, opiniones consultivas, resoluciones, notas, expedientes, y en general toda la documentación recibida o emitida por el Tribunal y el Comité de Ética.-
- Mantener al día el legajo ético de los Miembros de la Comunidad Educativa que incluirá todas las medidas aplicadas por el Tribunal de Ética.-
- Llevar un registro y memoria de las actividades desarrolladas por el Tribunal y el Comité de Ética.
- Evaluar las necesidades de la Secretaría y remitir anualmente el correspondiente informe al/la Decano/a de la Institución, a fin de que éste efectúe las provisiones necesarias en el anteproyecto de presupuesto de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.



- h) Supervisar a los demás funcionarios de la Secretaría.
  - i) Comunicar con debida antelación a los Miembros del Tribunal y del Comité de Ética sobre las sesiones.
  - j) Coordinar los detalles necesarios a fin de llevar a cabo las sesiones del Tribunal y del Comité de Ética.
  - k) Asistir a las sesiones del Tribunal y del Comité de Ética, labrar las actas que correspondieran con la suscripción de los asistentes.
  - l) Dar a conocer a los interesados las opiniones consultivas emitidas por el Comité de Ética, y al público en general las resoluciones, opiniones consultivas y dictámenes, con excepción de las que tuvieren carácter reservado.
  - m) Difundir el Código de Ética e informar al público en general sobre las funciones de la Secretaría de Ética, a través de circulares, publicaciones, cursos o cualquier otro medio.
  - n) Representar a la Secretaría de Ética en sus relaciones con el Tribunal, el Comité de Ética, instituciones públicas o privadas y la sociedad en general.
  - o) Proponer los procedimientos internos de la Secretaría de Ética que no estuvieren descritos en el presente reglamento ni en el Código de Ética. A fin de que sean aprobados por la autoridad pertinente.-
  - p) Dar cumplimiento a las indicaciones emitidas por el Presidente del Tribunal de Ética, de conformidad con el derecho vigente y el Código de Ética.
  - q) Proponer las modificaciones necesarias de la normativa vigente en materia de ética.
  - r) Refrendar y autenticar la documentación del Tribunal y del Comité de Ética.
- Esta descripción de funciones es meramente enunciativa.-

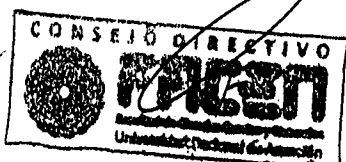
**Art. 7. Deber de Confidencialidad.** Los funcionarios de la Secretaría de Ética tienen el deber de guardar estricta confidencialidad de toda la información a la que tuvieren acceso en razón del ejercicio de sus respectivos cargos, salvo disposición en contrario del Código y de este Reglamento.-

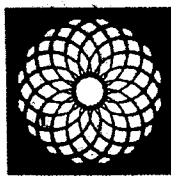
#### DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 8.** El Tribunal de Ética convocará a sesión conforme necesidades, a fin de estudiar los Dictámenes elaborados por el Comité de Ética, con el objeto, de dictar la correspondiente Resolución.-

**Art. 9.** El Comité de Ética sesionará ordinariamente cada dos meses, salvo necesidad excepcional en que puedan ser convocados en forma extraordinaria. La sesión ordinaria o extraordinaria será convocada por el Gerente del Comité de Ética. La preparación de las sesiones estará a cargo de la Secretaría de Ética, debiendo entregar el orden del día a sus miembros al menos cinco días antes de la sesión.-

**Art. 10.** El Consejo Directivo, designará a dos de sus miembros para integrar el Tribunal de Ética, pudiendo ser estos de cualquier estamento, conjuntamente con el/la Decano/a, el/la cual ejercerá la Presidencia del Tribunal; Los miembros del Tribunal de Ética duraran en sus funciones por el tiempo en que fueron electos, en sus respectivos estamentos, pudiendo ser removidos de su cargo por el órgano que lo designo.-





**FACEN**

### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 11.-** El Comité de Ética será designado por el/la Señor/a Decano/a de la Institución, estará integrado por 7 (siete) miembros de la Comunidad Educativa, los cuales durarán en sus funciones 3 (tres) años, pudiendo ser designados hasta 4 (cuatro) de los anteriores miembros, por un periodo más consecutivo. Los mismos deberán gozar de Reconocida evidencia moral.-

### DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

**Art. 12.-** El procedimiento de responsabilidad ética es independiente de los procedimientos que hubiere atinentes a otro tipo de responsabilidad.-

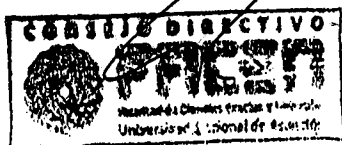
**Art. 13.- Legitimación.** Toda persona física o jurídica directamente agraviada, podrá denunciar a cualquier persona nombrada en el Art. 2 del Código de Ética, por violación de las normas éticas previstas en el mencionado Código. Las personas jurídicas sólo podrán promover la denuncia por medio de un abogado con indicación del número de matrícula y con poder especial.-

**Art. 14. Radicación y Forma de la Denuncia.** La denuncia será radicada por escrito ante la Secretaría de Ética. La Secretaría de Ética podrá habilitar formularios especiales al efecto de resguardar la claridad de la información y de la denuncia. La mera falta de uso de los formularios no podrá implicar un rechazo liminar por defecto formal.-

El escrito de denuncia deberá contener:

- 1) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- 2) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y la relación del denunciado con la Institución.-
- 3) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 4) La enunciación expresa de las normas éticas establecidas en el Código de Ética y que fueron violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante y/o de la Institución.
- 5) La presentación de los documentos, agregando todas las pruebas de descargo que tuviere y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.
- 6) La firma del denunciante, o apoderado y la del letrado patrocinante, si lo hubiere, con indicación del número de matrícula.-

**Art. 15. Responsabilidad del Denunciante.** El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Tribunal de Ética al decidir la causa.-





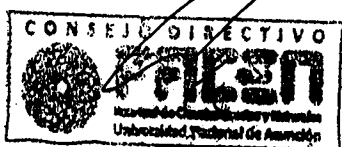
**Art. 16. Investigación inicial.** Una vez recibida la denuncia, la Secretaría de Ética remitirá la misma al Gerente del Comité de Ética, quien deberá convocar a una sesión del Comité de Ética, a los efectos de realizar un análisis de la misma, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos enunciados en el Código de Ética y este Reglamento. El Comité de Ética elevará un dictamen al Tribunal de Ética, recomendando la admisión o el rechazo de la denuncia, según corresponda. El mencionado dictamen será debidamente fundado por mayoría de todos los miembros presentes. El Tribunal de Ética, por mayoría simple de votos, admitirá o no la denuncia, debiendo cada uno de sus miembros fundamentar sus votos. No admitida la denuncia se ordenará su archivo y comunicación a quien corresponda. Admitida la denuncia se dispondrá la apertura de la investigación amplia.-

**Art. 17. Rechazo Liminar de la Denuncia.** El Tribunal de Ética, previo Dictamen del Comité de Ética, desestimarán in limine la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumplieren con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios de forma. La desestimación liminar es irrecurrible. Dicho rechazo no obsta a la presentación de una nueva denuncia fundada en los mismos hechos.-

**Art. 18. Trámite de la Denuncia.** Admitida la denuncia por el Tribunal de Ética, éste dispondrá una investigación a cargo del Comité de Ética, de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Tribunal de Ética, para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias. La investigación deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia.-

**Art. 19. Investigación** El Comité de Ética, establecerá un plan de investigación que tendrá por objeto la obtención de información adicional del denunciante, entrevistas de testigos, análisis de antecedentes del denunciado, obtención y revisión de documentos, y cuantas diligencias fueran necesarias. Se correrá traslado de la denuncia al denunciado. Se resguardará la identidad del denunciante, si éste hubiere solicitado su confidencialidad. El denunciado deberá responder dicho traslado en un plazo máximo de cinco días hábiles, a ser contados del día siguiente hábil al que fuera notificado. Al contestar, el denunciado podrá presentar copia de documentos relevantes de respaldo de sus alegaciones, y si no las tuviere, deberá individualizarlos indicando su contenido y el lugar en donde se encuentre. Asimismo, deberá ofrecer todas las pruebas de que intente valerse como testigos, los cuales no podrán ser más de 4 (cuatro) y ofrecer otras pruebas, si las tuviere y fueren pertinentes. El denunciado deberá designar abogado por simple carta - poder. La falta de contestación podrá considerarse como presunción en contra del denunciado.-

**Art. 20.- Pruebas.** Serán admisibles todos los medios de prueba previstos en el Código Procesal Civil.-





**Art. 21. Dictamen del Comité de Ética. Efecto.** El Comité de Ética deberá ser oído en todas las denuncias y a requerimiento del Tribunal de Ética. Para dictar la resolución, emitirá un dictamen cuyo contenido se limitará a declarar, si en el caso en estudio ha habido o no violación ética por parte del denunciado, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores al cierre de las investigaciones. No tienen facultades decisorias, ni podrán recomendar o solicitar la aplicación de sanción alguna. Si el Comité de Ética dictamina que en el caso en estudio no ha habido violación ética, el Tribunal de Ética sólo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros.-

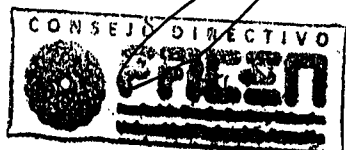
**Art. 22. Desistimiento de la Denuncia.** El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Tribunal de Ética. El desistimiento no vincula al Tribunal, que podrá proseguir de oficio la investigación. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en el Art. 15 de este Reglamento.-

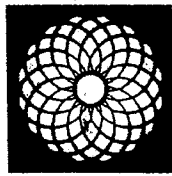
**Art. 23. Normas Procesales Supletorias.** Se aplicarán supletoriamente a la investigación las disposiciones del Código Procesal Civil, en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Reglamento de Procedimientos Éticos.-

**Art. 24.- Resolución.** La resolución del Tribunal de Ética contendrá: una sucinta enunciación del objeto de la investigación, los fundamentos de hecho y de derecho redactados de manera breve y concisa, y una parte resolutive en la que se indique si se halla acreditada o no la infracción denunciada, y la medida que en su caso corresponda. El Tribunal de Ética, dictará resolución dentro de diez días hábiles, contados a partir de la entrega por el Comité de Ética de su dictamen.- Adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en el Art. 15 de este Reglamento, se remitirán los antecedentes al Consejo Directivo a fin de abrir Sumario Administrativo, para la aplicación de las medidas o sanciones disciplinarias pertinentes al denunciante.
- 2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al denunciado una de las siguientes medidas:
  - a) Recomendación;
  - b) Llamado de atención; o
  - c) Amonestación.

La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo del denunciado habilitado al efecto por el Tribunal de Ética. La resolución deberá dictarse en forma impersonal y la decisión será tomada por mayoría, debiendo los miembros disidentes expresar su opinión por separado. En el caso de la medida de llamado de atención, se deberá aclarar si la misma es pública o privada. El Tribunal podrá disponer otras medidas complementarias de carácter educacional o terapéutico.-





**FACEN**

**Art. 25.- Irrecurribilidad.** Las resoluciones del Tribunal de Ética, son irrecurribles, salvo aquellas que hicieran lugar a las denuncias, las que serán susceptibles del recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo.-

**Art. 26.- Recusación y excusación.** Los integrantes del Tribunal de Ética, sólo podrán ser recusados con causa o excusarse por las causales enumeradas en el Código Procesal Civil, dentro del plazo perentorio de tres días hábiles contados desde la primera intervención del interesado en la investigación. Las recusaciones y excusaciones deberán ser fundadas; por tanto, serán inadmisibles las recusaciones sin expresión de causa.-

**Art. 27.-** Para la recusación con causa o la excusación de los miembros del Tribunal de Ética, se aplicará, en lo pertinente, las normas previstas en el Código Procesal Civil para la recusación de los Magistrados Judiciales.-

**Art. 28. Publicación.** A pedido del denunciado, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en un diario de gran circulación en la República, debiendo cargar con el costo, el denunciante.-

#### PROGRAMAS

**Art. 29.-** La Secretaría de Ética podrá establecer en su campo de acción los siguientes programas:

- 1) Programa de capacitación y entrenamiento en las estrategias pedagógicas y comunicativas en materia de ética, a los diferentes Miembros de la Comunidad Educativa y la sociedad en general.
- 2) Programa de difusión y publicaciones, a través de todo tipo de comunicación, ya sea oral, escrita, visual, como asimismo, la publicación oficial de las resoluciones del Tribunal de Ética, en su caso.

Todas las dependencias de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales deberán prestar el apoyo debido a la Secretaría de Ética en el desarrollo de estos programas.-

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Art. 30. Entrada en Vigencia.** Este Reglamento de Procedimientos Éticos entrará en vigencia el 29 de octubre de 2012. Las conductas que pudieran considerarse violatorias las cuales están establecidas en el Código de Ética y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ninguna investigación o sanción ética.-

